



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00035-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
FABIAN GRISALES OROZCO
Vicepresidente Financiero
FINAGRO
Carrera 13 No 28-17 Pisos 2,3,4 y 5
Ciudad


Mincit
2-2016-002076 REF: 1-2015-017768
2016-02-16 10:58:59 AM FOL: 2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: FINAGRO

Radicado: R 2016005401 Telefono 3 20 33 77
Al contestar favor citar este numero
Fecha: 2016/02/22 9:15 AM
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA



Asunto: Consulta 1-2015-017768
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 910 -CONSULTA
Tema	Operaciones Factoring

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"No (sic) dirigimos a ustedes con el ánimo de solicitar concepto técnico en relación con la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (PCGA). Entendemos que dichos conceptos son emitidos en forma general y abstracta y no atienden requerimientos específicos de situaciones particulares. No obstante, consideramos que ara (sic) un adecuado entendimiento de la situación, debemos hacer referencia al caso particular para facilitar un pronunciamiento en forma general, sobre las inquietudes que exponemos al final de este documento.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, entre otras funciones – actúa como administrador de los programas de la política pública dirigidos al sector agropecuario encomendados por las Leyes o convenios interadministrativos suscritos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier entidad pública o privada que dirija recursos al sector en comento.

Por estar FINAGRO vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dichos programas son estructurados como un fideicomiso de administración sobre los cuales se aplica la normatividad expedida por ese órgano de vigilancia y control, con una contabilidad independiente para cada uno de los programas administrados.

El Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) – Administrado por FINAGRO – por políticas pública (sic) realiza la compra de cartera a los deudores del sector financiero que presentaban dificultades para la atención de los créditos destinados al sector agropecuario.

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) (sic) – también administrado por FINAGRO – actúa como garante ante el sector financiero de los pequeños y medianos agricultores para facilitarles el acceso al crédito. Cuando un productor incumple el pago ante el intermediario financiero, el FAG responde con la garantía otorgada convirtiéndose al tiempo en acreedor de los agricultores por las obligaciones que honro (sic). Producto de lo anterior, el FAG vende su cartera al FONSA en las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional para el efecto.

En cumplimiento de esa operación, el FONSA y el FAG en el año 2014, suscribieron un contrato de compra de cartera, mediante el cual el FAG se obligaba a ceder los derechos de cobro (pagares) (sic) de los deudores de cartera del sector agrícola Colombiano y el FONSA se obligaba a pagar dicha cartera en las cuantías y con los descuentos acordados.

Dicho contrato estipulo (sic) en una de sus cláusulas “el reconocimiento como pago anticipado del precio de la cartera adquirida” hasta tanto se efectuara la materialización de la negociación.

En cumplimiento del acuerdo contractual, el FAG libro (sic) documento de cobro (cuanta de cobro) (sic) en el mes de diciembre de 2014 a cargo del FONSA por el valor pactado de la compra de cartera.

De acuerdo con el Artículo 48 del Decreto 2649 de 1993, “Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente”. Por política interna de FINAGRO y en atención a este principio, las facturas o documentos equivalentes recibidos de terceros se causan en cuentas or (sic) pagar, hasta tanto se realiza el pago efectivo del mismo, momento en el cual se cancela por pagar contra el disponible (Caja – Bancos).

Es así como, en virtud de la cuenta de cobro emitida, en la contabilidad del FAG se realizó el siguiente registro contable en atención a lo establecido en el contrato:

CUENTA	DEBITO	CREDITO
CUENTA POR COBRAR DIVERSAS	XXX	
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		XXX



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Correlativamente en la contabilidad del FONSA se llevó a cabo el siguiente en la misma fecha:

CUENTA	DEBITO	CREDITO
ANTICIPO CONTRATOS Y PROVEEDORES	XXX	
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS		XXX

Al cierre del ejercicio 2014, las contabilidades del FONSA y el FAG revelaban esta situación, la cual fue objetada por la Contraloría General de la Republica ya que según dicho Órgano de Fiscalización:

"El FAG reconoció contablemente en sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, una cuenta por cobrar (código contable 1687) por valor de \$1.406,9 millones, sin que se evidencie la realización de un hecho económico generador de un derecho exigible dentro de la vigencia contable;

E registro de contrapartida en la cuenta 2715 "ingresos recibidos por anticipado" no es procedente, por cuanto la suma referida no se recibió efectivamente al cierre del periodo contable auditado. En consecuencia la información no satisface adecuadamente sus objetivos por no ser útil ni confiable" (sic).

En atención a la situación planteada nos permitimos realizar la siguiente consulta:

¿Son considerados como hechos económicos susceptibles de ser reconocidos en los estados financieros en el periodo en que se generan, los documentos emitidos por el beneficiario que demanda un pago anticipado o un anticipo en virtud de un acuerdo contractual celebrado?

¿En qué momento procede el registro contable de documentos de cobro (facturas o documentos equivalentes) que demandan el pago de anticipados; en el momento en que el emisor emite el documento y el obligado lo acepta o en el momento en que efectivamente se realiza el pago por parte del obligado y el beneficiario lo recibe?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, entiende este Consejo que El Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA y El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), celebraron un contrato de compra de cartera y una de las cláusulas del contrato contempla un anticipo del precio de la cartera mientras se materializa la negociación y el FAG expidió una cuenta de cobro por el valor del anticipo acordado, cuenta que fue causada en la contabilidad de los dos Fondos al 31 de diciembre de 2014 y cancelada con posterioridad.

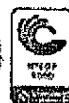
En efecto, tal como lo indica el consultante, el Artículo 48 del Decreto 2649 de 1993 establece: "Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincitt.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

equivalente".

La evaluación de las circunstancias de la negociación es la que determina la forma de contabilización. Si la transferencia de los riesgos y beneficios de la cartera se lleva a cabo al suscribir el contrato, la causación del FAG debería ser el reconocimiento de la cuenta por cobrar a cargo del FONSA contra la cartera previamente registrada al hacerse efectiva la garantía con el sector financiero. Por su parte, el FONSA tendría que registrar una cuenta por cobrar por el derecho sobre la cartera adquirida, contra una cuenta por pagar por el valor pendiente de giro al FAG. Igualmente ambas partes deberían registrar la utilidad o pérdida que arroje la transacción. Debe tenerse en cuenta que asegurar que hay transferencia implica entre otras cosas que los beneficios que se puedan obtener de la cartera objeto de negociación, tales como el acceso a rendimiento, el derecho a vender o dar en garantía o el derecho a renegociar con el cliente son ejercitables de inmediato por el FONSA y que a partir de ese momento asume todos los riesgos que supone la cartera negociada. Lo cual constituye una transacción de venta de cartera sin recurso.

Si por el contrario la firma del contrato no materializa de inmediato la transferencia de riesgos y beneficios, pero como se indica en la consulta se pacta el pago anticipado, la cuenta por cobrar generada por el FAG se debe registrar contra un pasivo por la obligación de entregar la cartera. Igualmente el FONSA debe reconocer una cuenta por cobrar a cargo del FAG por el derecho a recibir la cartera contra la cuenta por pagar por el dinero comprometido.

No consideramos viable acreditar ingresos diferidos porque estos implican la conversión posterior de la partida en ingresos, lo cual no ocurre en este caso, dado que el dinero producto de la negociación no producirá en su totalidad un incremento patrimonial sino solo en la parte correspondiente a una eventual utilidad en la venta. Tampoco nos parece apropiado registrar en el FONSA un cargo a anticipos de proveedores, puesto que no ha entregado aún ningún recurso al FAG.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11